**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**PRESENTE. -**

Quien suscribe **Herminia Gómez Carrasco**, Diputada de esta Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, sometemos a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con carácter de decreto en materia de discapacidad e inclusión, por la que se propone reformar los artículos 76 BIS y 845 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, y el artículo 13 fracción XIV de la Ley de Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

En fecha 24 de enero de 2018, mediante decreto No. ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/EXLEY/0406/2017 I P.O., fue Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 07, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua**,** la cual tiene por objeto:

**I.-** Garantizar la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**II.-** Establecer y facultar al Sistema para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

**III.-** Asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

**IV.-** Establecer políticas públicas, programas, objetivos, estrategias, procedimientos y líneas de acción para el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

**V.-** Coordinar el Sistema Estatal de Información en materia de discapacidad.

En dicha Ley y como una forma de reducir la brecha de desigualdad y la deuda histórica con los grupos vulnerables con discapacidad que por décadas no fueron atendidos, considerando que las personas con discapacidad tienen más probabilidades de estar desempleadas y generalmente ganan menos cuando trabajan, por lo que, en consecuencia, las personas con discapacidad presentan tasas más altas de pobreza que las personas sin discapacidad;

Aunado a lo anterior, en tal situación, las personas con discapacidad pueden tener costos adicionales de asistencia personal, atención médica o dispositivos auxiliares, por lo que debido a estos gastos más elevados, es alta la probabilidad que las personas con discapacidad y sus familias sean más pobres que las personas sin discapacidad con unos ingresos similares, razones estas entre otras, que llevaron a garantizar la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales en materia de derechos laborales,para que progresivamente se

logre, que al menos, de la totalidad de la plantilla laboral del Estado, un 5% sean personas con discapacidad.

En este contexto, y para garantizar los derechos laborales de este grupo vulnerable, se estableció en el artículo 13 fracción XIV de la citada Ley de

Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, tales derechos laborales como a continuación se transcribe:

*Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

*XIV.*  ***Procurar*** *la contratación de cinco personas con discapacidad, por cada cien servidores públicos existentes, que reúnan el perfil requerido para trabajar o para desempeñarse.*

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, dicha disposición se corroboro que era letra “muerta” al ser inaplicado el citado artículo 13 fracción XIV de la Ley de Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua y no verse garantizada la inclusión y desarrollo laboral de las personas con discapacidad.

En este contexto,con fecha trece de junio del año dos mil veintidós, el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar el artículo 76 Bis ahora al Código Administrativo del Estado, en materia de derechos laborales, para reforzar la inclusión laboral desde otra norma, y de esta manera progresivamente logre su objetivo, señalando nuevamente que al menos, de la totalidad de la plantilla laboral del

Estado, el 5% sean personas con discapacidad y reforzar desde el Código Administrativo, la disposición contenida en el artículo 13 fracción XIV de la Ley de

Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

En tal sentido, con fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, la Presidencia del H. Congreso del Estado, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turno a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, mismo que después de agotar la consulta libre,de buena fe, de manera adecuada, informada y previa al diseño e implementación de alguna medida o proyecto que les afecte, la Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVII LEGISLATURA del Congreso del Estado de Chihuahua, emitió el dictamen número DCTPS/04/2023, mediante el cual se aprobó el adicionar el artículo 76 Bis al Código Administrativo del Estado, siendo publicado en el Decreto No. LXVII/RFCOD/0582/2023 VIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 72 del 09 de septiembre de 2023. El cual formalmente adicionó al Código Administrativo del Estado de Chihuahua el artículo 76 Bis en los términos que a continuación se transcriben:

***ARTÍCULO 76 BIS.*** *En la contratación de personas trabajadoras o empleadas al servicio del Estado, se deberá tener un enfoque profesional e incluyente.* ***El Estado procurará*** *la contratación de al menos cinco personas con discapacidad, por*

*cada cien personas servidoras públicas, que reúnan el perfil requerido para trabajar o para desempeñarse.*

Dicha reforma se realizó de conformidad a la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, señalando que las personas con discapacidad son

aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su

participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Se considero que uno de los problemas que padecen estas personas es a nivel económico, pues no tienen las mismas posibilidades de ingresos. “Hay una brecha muy importante, hace falta inclusión y todavía existen muchas barreras”.

*La administración pública se deber ser ejemplo de la inclusión y no discriminación de las personas con* discapacidad para la obtención de un empleo digno y de un salario justo, por lo que dicha propuesta de adición de un artículo 76 BIS., tuvo por objeto que los Poderes del Estado tengan como política pública el garantizar la contratación de personal de forma inclusiva, hasta lograr progresivamente que del universo de la plantilla laboral al menos el dos por ciento sea de personas con de discapacidad.

Medida que, necesariamente debe ser progresiva con el tiempo, toda vez que, el número de personas con discapacidad es creciente; Y así lo demuestran, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que afirma, de acuerdo con los datos del Censo 2020, que para el 15 de marzo de 2020 en México residían

126,014,024 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7,168,178). De éstas, 5,577,595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723,770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602,295 (8%) además de algún

problema o condición mental tienen discapacidad y 264,518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.

La realidad sigue siendo la misma a la existente en fechas anteriores a las citadas disposiciones legales contenidas en los artículos 76 BIS del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, y el articulo 13 fracción XIV de la Ley de Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua,

A la fecha del inicio de la vigencia de las anteriores disposiciones, lejos nos encontramos aun de que las mismas sean efectivas en la contratación de cinco personas con discapacidad por cada cien servidores públicos existentes, amparados por las mismas disposiciones legales antes citadas, la cuales quedaron redactadas con términos subjetivos potestativos como *“El Estado* ***procurará”***.

En tal sentido reiteramos, que a la fecha no existe una verdadera aplicación de las citadas disposiciones legales y así no lo han hecho saber diferentes personas y grupos de personas con discapacidad, aunado a que, personalmente lo he corroborado el día que fui invitada por un grupo de personas con discapacidad a una reunión con funcionarios de la Secretaría Desarrollo Humano y Bien Común del gobierno del estado, en donde nos hemos percatado del incumplimiento de

los derechos laborales de las personas con discapacidad, que incluye el desconocimiento de dichas autoridades de la plantilla de personas con discapacidad que actualmente laboran en la administración pública estatal y municipal.

Es fundamental que el Estado no solo cumpla con su obligación de contratar personas con discapacidad, sino que también asuma el compromiso de

capacitar a sus funcionarios y servidores públicos para garantizar un entorno accesible, inclusivo y respetuoso para todos los ciudadanos.

La capacitación es crucial para garantizar la plena integración de las personas con discapacidad en el entorno laboral y para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficiente y sin barreras. La capacitación en inclusión laboral no es solo un compromiso ético, sino una inversión estratégica que beneficia a todos. La verdadera inclusión de personas con discapacidad en el ámbito laboral no se logra solo con ajustes físicos o tecnológicos, sino con un cambio en la cultura organizacional. Capacitar a los equipos en aspectos como la comunicación inclusiva, la accesibilidad y la eliminación de prejuicios es esencial para crear un entorno donde todos los colaboradores, independientemente de sus capacidades, puedan desarrollar su potencial al máximo. Y esta modalidad no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino a toda la comunidad.

Lo anterior, son algunas de las razones que me llevan a plantear la presente reforma, a efecto de cambiar el leguaje de redacción de los citados artículos 76 BIS del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, y el articulo 13 fracción XIV de la Ley de Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad en el

Estado de Chihuahua, propuesta que no representa un simple cambio o varían de términos sino convertir las palabras potestativas como “***procurará”* “*Procurar“***

por términos o palabras imperativas con sentido de obligado cumplimiento como “**El Estado esta encuentra obligado”, “Obligadamente contrataran”** a efecto de que la citada obligación no quede a potestad del estado o algún funcionario de este, sino que sea una obligación cuyo incumplimiento sea incluso punible para el responsable.

Por otra parte se propone también reformar el artículo 845 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a efecto de que en el mismo sentido se refleje la obligatoriedad de la inclusión en los y las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, trastorno del espectro autista, con dificultades de aprendizaje, conducta o comunicación y/o aptitudes sobresalientes; a efecto de reforzar el garantizar su asistencia a instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior hasta terminar dichos estudios.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se Reforma el articulo el artículo 76 BIS y 845 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 76 BIS.** En la contratación de personas trabajadoras o empleadas al servicio del Estado, se deberá tener un enfoque profesional e incluyente. **El Estado está obligado a la contratación de al menos cinco personas con discapacidad, por cada cien personas servidoras públicas, realizando los ajustes necesarios de conformidad con el perfil de la discapacidad de que se trate.**

**El incumplimiento de esta obligación podrá ser denunciado por cualquier persona ante la autoridad, y será motivo de sanciones que pueden ir desde una amonestación hasta, la destitución del funcionario, responsable del área laboral de que se trate, con independencia de las acciones penales que procedan.**

**Así mismo, deberá informar semestralmente su plantilla laboral de personas con discapacidad a la** **Secretaría Desarrollo Humano y Bien Común del gobierno del estado, que estará obligada llevar un padrón estatal actualizado por dependencia de las personas con discapacidad que se tiene contratadas y funciones que desempeñan.**

**Este padrón de contratación de personas con discapacidad será público y podrá ser consultado por cualquier persona.**

**ARTÍCULO 845.** Quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, así como la tutela de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, trastorno del espectro autista, con dificultades de aprendizaje, conducta o comunicación y/o aptitudes sobresalientes**; Se encuentran obligados a garantizar** su asistencia a instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior hasta terminar dichos estudios.

**El Estado deberá realizar los ajustes necesarios en los planteles educativos a fin de eliminar las barreras de aprendizaje que impidan el acceso a la educación. Deberá proveer el establecimiento de centros educativos que brinden servicios,**

**a fin de garantizar el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones, del derecho humano a la educación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el** artículo 13 fracción XIV de la Ley de Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 13.** El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

(I………………..XIII

**XIV.** **Obligadamente contrataran** cinco personas con discapacidad, por cada cien servidores públicos existentes, **realizando los ajustes necesarios de conformidad con el perfil de la discapacidad de que se trate, debiendo informar semestralmente su plantilla laboral de personas con discapacidad a la Secretaría Desarrollo Humano y Bien Común del gobierno del estado. El incumplimiento de esta obligación podrá ser denunciado por cualquier persona y será motivo de sanciones que pueden incluir la destitución del funcionario responsable del área laboral de que se trate.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO. - La Secretaría Desarrollo Humano y Bien Común del gobierno del estado tendrá un plazo de 60 días a partir de la vigencia de esta reforma, para**

**integrar un padrón estatal actualizado por dependencia de las personas con discapacidad que se tiene contratadas y funciones que desempeñan.**

**SEGUNDO. –** **El Estado destinará los fondos y el personal necesario para llevar a cabo capacitación en materia de inclusión laboral a personas con**

**discapacidad de los funcionarios y servidores públicos, con el fin de garantizar un entorno inclusivo, accesible y respetuoso.**

**TERCERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo del Estado a los 12 días del mes de noviembre de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA. Herminia Gómez Carrasco**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Leticia Ortega Máynez** |
| **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** | **Dip. Magdalena Rentería Pérez** |
| **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** | **Dip. Edith Palma Ontiveros** |
| **Dip. Rosana Diaz Reyes Herminia Gómez Carrasco** | **Dip. Jael Argüelles Díaz** |
| **Dip. Pedro Torres Estrada** | **Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes** |
| **Dip. Elizabeth Guzmán Argueta** | |